



Expediente N° 500013153001 2019 00328 00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

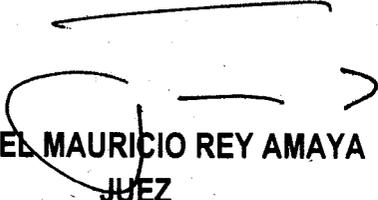
Villavicencio, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Se rechaza la notificación electrónica enviada al demandado WILLIAM ALBERTO BAQUERO PEREZ (archivo digital 13), comoquiera que las mismas no reúne los requisitos del artículo 8 del decreto 806 de 2020 (hoy art. 8 de la Ley 2213 de 2022), pues la parte actora no remitió junto con el auto que libró mandamiento de pago, los traslados de la demanda o “[/]os anexos que deban entregarse para un traslado”, tal como lo señala el citado artículo 8° *ejusdem*.

Por consiguiente, con el propósito de dar celeridad al presente proceso, así como para los fines del numeral 1°, artículo 317 del Código General del Proceso, por ser una carga de parte que impide impulsar el proceso de oficio, y en atención a que no está acreditado la materialización de la totalidad de las medidas cautelares aquí decretadas, se requiere al demandante para que acredite el diligenciamiento de los oficios que comunicaron las medidas cautelares decretadas por auto de 22 de octubre de 2019, o manifieste los motivos por los que no ha sido posible el diligenciamiento de los mismos, lo anterior dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de tener por desistidas dichas cautelares.

De igual forma, si dentro del lapso previamente dispuesto el actor no acredita la materialización o consumación de las medidas cautelares en mención o manifiesta fundadamente los motivos por los cuales no fue posible su materialización, desde ya se requiere para que dentro de los 30 días siguientes al fenecimiento del término concedido en el inciso anterior, lleve a cabo todos los actos tendientes a notificar personalmente al extremo ejecutado, con el lleno de los requisitos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito; se le advierte que deberá allegar la documentación que acredite el cumplimiento de lo indicado dentro del término conferido anteriormente. Por **secretaría**, contabilícese los términos.

**Notifíquese**

  
**GABRIEL MAURICIO REY AMAYA**  
**JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO**

Hoy **14 de diciembre de 2022** se notifica a las partes el **AUTO**  
anterior por anotación en **ESTADO**.

\_\_\_\_\_  
**PAOLA CAGUA REINA**  
**SECRETARIA**